

## BALEARES

1. Texto convenio colectivo 2012.
  2. Calendario laboral 2013.
  3. Revisión Salarial 2013.
  4. Prorroga del convenio.
  5. Calendario laboral 2014.
  6. Calendario laboral 2015.
  7. Revisión Salarial 2015.
  8. Calendario laboral 2016.
  9. Corrección errores Calendario.
  10. Revisión salarial 2016
- FFEE

la resolución, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente interponer.

Palma, 20 de junio de 2012

**La consejera de Salud, Familia y Bienestar Social**  
Carmen Castro Gandasegui

— o —

### 3.- Otras disposiciones

#### VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA, DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y DE EMPLEO

Num. 13899

*Resolución del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Ocupación de día 5 de julio de 2012 por la que se ordena la inscripción y el depósito en el Registro de convenios colectivos de las Illes Balears y se dispone la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears del Convenio colectivo del sector de la Construcción de las Illes Balears (Exp: CC\_TA\_03/046 código de convenio 07000335011981)*

##### Antecedentes

1. El día 10 de mayo de 2012, la representación de las empresas del sector de la construcción de las Illes Balears y la de su personal suscribieron el texto del Convenio colectivo de trabajo de este sector.
2. El día 4 de junio, el señor Andrés Moll Linares, en representación de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo, solicitó el registre, el depósito y la publicación del citado Convenio colectivo.

##### Fundamentos

1. El artículo 90.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
2. El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
3. El artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por todo esto, dicto la siguiente

##### Resolución

1. Ordenar la inscripción y el depósito en el Registro de convenios colectivos de las Illes Balears del Convenio colectivo del sector de la Construcción de las Illes Balears.
2. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.
3. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora.

Palma, 5 de julio de 2012

**La Directora General de Trabajo y Salud Laboral**  
Juana María Camps Bosch  
Por delegación del Vicepresidente Económico,  
de Promoción Empresarial y de Ocupación  
(BOIB 153/2011)

#### CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION DE LA C.A.I.B.

##### Artículo 1º.- PARTES FIRMANTES

Suscriben el presente Convenio Colectivo, por parte empresarial, la Asociación de Constructores de Baleares, la Asociación Empresarial de Promotores Inmobiliarios de Baleares, la Asociación Patronal de Yeseros-Escayolistas de Baleares, la Asociación de Maestros Pintores de Baleares y la Asociación de Empresas de Manufacturas de Piedra Natural y Granito de Baleares y, por parte social, Metal, Construcción y Afines de la UGT,

Federación de la Comunidad Autónoma Illes Balears (MCA-UGT-ILLES BALEARS) y la Federación de Industrias de la Construcción, Madera y Afines de las Islas Baleares ( FECOMA-CCOO), que representan la mayoría absoluta de las empresas y de los representantes electivos de los trabajadores, respectivamente, en los términos del artículo 88.1 del T.R. de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

##### Artículo 2º.- AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

Quedan obligados por las disposiciones del presente Convenio Colectivo todas las entidades, empresas y trabajadores afectados por el ámbito funcional del Convenio General del Sector de la Construcción, que tengan su centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares o hayan sido contratados en la misma.

##### Artículo 3º.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, con independencia de su publicación en el BOCAIB y finalizará el 31 de diciembre de 2012, en los términos que establece el artículo 7 del V Convenio General del Sector de la Construcción.

##### Artículo 4º.- LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En todo lo no dispuesto en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el V Convenio General del Sector de la Construcción y demás disposiciones vigentes y de aplicación en cada momento, a tenor de lo prevenido en el artículo 3.1 del TR de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

##### Artículo 5º.- DENUNCIA DEL CONVENIO

La denuncia del presente Convenio Colectivo y de acuerdo con la vigencia establecida en el artículo 3º, podrá realizarse por las Asociaciones o Federaciones firmantes, ante la otra parte, con una antelación de dos meses a la fecha de su vencimiento, con posterior comunicación a la Autoridad Laboral.

Una vez producida la denuncia, las partes firmantes se obligan a iniciar las negociaciones, como mínimo un mes y medio antes de la fecha del vencimiento.

##### Artículo 6º.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las mejoras voluntarias que tengan concedidas actualmente las Empresas, podrán ser absorbidas por las que se establecen en el presente Convenio Colectivo. En el caso de que dichas mejoras fuesen superiores a los aumentos convenidos, se absorberán sólo en la parte que cubran los beneficios pactados en este Convenio. Dichas mejoras habrán de ser evaluadas globalmente y en cómputo anual.

Los aumentos de retribución que puedan producirse por disposición legal o reglamentaria de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas en cómputo anual sean superiores, en caso contrario, serán absorbidas o compensadas subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna.

##### Artículo 7º.- AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL

Una vez que el trabajador sea admitido en la Empresa, podrá solicitar de la misma, a partir del quinto día de su incorporación, una copia o fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social, debidamente cumplimentado por la Tesorería Territorial, estando la Empresa Obligada a su entrega en el plazo de los otros cinco días siguientes.

En caso de que el trabajador, con contrato de trabajo suscrito, no haya sido dado de alta en la Seguridad Social, en el plazo legal establecido, podrá instar directamente su afiliación.

Las empresas vendrán obligadas a exponer o entregar a los representantes legales de los trabajadores el documento de cotización TC1 del último mes. El incumplimiento de esta obligación se considerará como grave a efectos de sanción por la Autoridad Laboral.

##### Artículo 8º.- PAGO DE SALARIOS

El pago de los salarios se efectuará en la forma y manera prevenida en el artículo 51 del Convenio General del Sector de la Construcción y el pago de la liquidación contractual deberá realizarse dentro de los diez días naturales siguientes a la extinción del contrato de trabajo, que la origine.

##### Artículo 9º.- PREAVISO POR CESE O TERMINACION DE CONTRATO

Las empresas vendrán obligadas a comunicar a su personal el cese por terminación de contrato.

De igual forma los trabajadores preavisarán a la Empresa, en caso de cese voluntario, con independencia de la modalidad de su contratación. El incumplimiento del preaviso por alguna de las partes, será sancionado con un día de haber a descontar o aumentar en la liquidación, por cada uno de los días de diferencia con los plazos que se establecen:

Personal Técnico	2 meses.
Administrativos, empleados y subalternos	1 mes
Personal operario	2 semanas

Para el contrato para trabajo fijo de obra, en atención a lo prevenido en el artículo 24.6 del Convenio General del Sector de la Construcción, el plazo de preaviso será de 15 días naturales.

No regirá plazo alguno de preaviso para el contrato de trabajo de interinidad.

#### Artículo 10º.- PERÍODO DE PRUEBA

Podrá concertarse por escrito un período de prueba en los términos que dispone el artículo 21 del Convenio General del Sector de la Construcción.

#### Artículo 11º.- EQUIPARACION DE CATEGORIAS

A los choferes de 1ª y de 2ª se les respetarán las categorías de oficial de 1ª y de 2ª, respectivamente. Tendrá la categoría de oficial de 1ª el trabajador que de manera habitual además del simple manejo de la botonera, mantenimiento y conservación de la grúa (entendiéndose como tal mínimo de 12 m) tenga conocimientos elementales de electricidad y mecánica, que le permitan localizar y reparar las averías más comunes de la máquina, independientemente de prestar colaboración directa al técnico especialista en el montaje, desmontaje y reparación de averías de más envergadura, según cada caso.

Se equiparán a este grupo a todos aquellos trabajadores que venían realizando tales funciones hasta ahora, así como a aquellos a los que a partir de la entrada en vigor del presente Convenio les requieran las Empresas la puesta en práctica de tales funciones.

Los trabajadores que de manera habitual lleven a cabo el manejo y conservación de compresores, máquinas de regatas, hormigoneras o cualquier tipo de máquinas no automáticas, tendrán la categoría de peón especializado.

#### Artículo 12º.- JORNADA LABORAL

A tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del Convenio General del Sector de la Construcción la jornada ordinaria anual durante el período de vigencia del presente Convenio será de 1.738 horas.

Dicha jornada anual tendrá su distribución semanal a razón de 40 horas de trabajo efectivo, repartidas de lunes a viernes, salvo pacto en contrario; no obstante, la distribución semanal podrá ser variable, previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores en la Empresa, en atención a las diferentes condiciones climatológicas que incidan sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar nueve horas ordinarias de trabajo efectivo diarias. Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada, se pactará la distribución variable correspondiente del salario global.

El calendario laboral para 2012 es el que figura en el anexo II del presente Convenio.

#### Artículo 13º.- SALARIO BASE

Su cuantía, en función de lo prevenido en el artículo 52 del Convenio General del Sector de la Construcción, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos de 2012, es la fijada como tal en la Tabla Salarial, que figura como anexo I de este Convenio Colectivo.

Las partes firmantes hacen constar que, en su día, acordaron unificar bajo el concepto de salario base los antaño denominados salario base, plus de compensación por falta de antigüedad y participación en beneficios.

#### Artículo 14º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

En aplicación del artículo 57 del Convenio General del Sector de la Construcción, se establecen dos pagas extraordinarias de 30 días cada una, cuyo devengo abarca, para la de junio, desde el 1 de enero al 30 de junio y, para la de diciembre, desde el 1 de julio al 31 de diciembre, que se abonarán en los meses de junio y diciembre antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente, en la cuantía que figura en la Tabla Salarial, recogida como anexo I de este Convenio Colectivo.

El importe de las pagas extraordinarias, a tenor de lo prevenido en el artículo 58 del Convenio General del Sector de la Construcción, y para los nuevos contratos, no podrán abonarse mensualmente mediante el prorrateo mensual de las mismas, prohibiéndose por tanto el pacto por salario global.

#### Artículo 15º.- PLUS EXTRASALARIAL

Con el fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, teniendo en cuenta la movilidad de los mismos, que constituye una característica de este Sector, y cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece este plus extrasalarial en la cuantía de 2,35 euros por día efectivo de trabajo, para todas las categorías reseñadas en la tabla salarial de este Convenio Colectivo.

#### Artículo 16º.- PLUS POR DESGASTE DE HERRAMIENTAS

Los trabajadores que aporten las herramientas necesarias para la realización de su trabajo, percibirán, como compensación económica, la suma de 6,32 euros por mes trabajado o, en su caso, la parte proporcional en función de los días trabajados durante el mes.

Las Empresas tendrán a disposición de los trabajadores, que aporten sus propias herramientas, un lugar que de común acuerdo con ellos resulte idóneo para la conservación de las mismas. Cumplido este requisito, se exime a las Empresas de toda responsabilidad que derive del depósito de las herramientas.

#### Artículo 17º.- PLUS DE PRENDAS DE TRABAJO

El trabajador contratado por un período superior a tres meses e inferior a seis meses, tendrá derecho a percibir, durante la vigencia de este Convenio Colectivo y una vez superado el período de prueba, la suma de 27,97 euros, como compensación por el concepto indicado. Del mismo modo que, el trabajador contratado por un período superior a seis meses y fijo de plantilla, percibirá como compensación por dicho concepto y durante la vigencia de este Convenio Colectivo la suma de 56,02 euros. Dicha cantidad se abonará en el mes de mayo u octubre.

#### Artículo 18º.- PLUS DE DESPLAZAMIENTO O DIETAS

A los efectos de lo previsto en el capítulo décimo del Convenio General del Sector de la Construcción, y con vigencia desde la fecha de publicación del presente Convenio Colectivo en el BOIB, la cuantía de la media dieta se establece en 6,66 euros y la dieta completa en 27,71 euros. Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20 por ciento de la dieta completa.

En concepto de gastos de locomoción, a tenor de lo previsto en el artículo 84 del Convenio General del Sector de la Construcción y para el supuesto de que el trabajador deba desplazarse con vehículo propio, la Empresa le compensará con la suma de 0,20 céntimos de euro por kilómetro de recorrido. En el supuesto de que el precio del combustible sea objeto de variación, la Comisión Paritaria deberá decidir los criterios a seguir para la aplicación de dicha variación.

A los efectos de la movilidad geográfica prevista en el capítulo décimo del Convenio General del Sector de la Construcción, se entenderá por centro de trabajo de partida, para los fijos de empresa, eventuales y formantes, el ubicado en la localidad en que esté sito el domicilio social de la empresa, y para los fijos de obra el ubicado en la obra para la que han sido contratados. En caso de desplazamiento la Empresa correrá con todos los gastos que deriven de aquél.

#### Artículo 19º.- VACACIONES ANUALES

Todos los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, y a tenor de lo prevenido en el artículo 73 del Convenio General del Sector de la Construcción, tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones por año de servicio, las cuales se abonarán en la cuantía que figura en la Tabla Salarial del presente texto. Antes de finalizar el mes de mayo de cada año, la dirección de la Empresa negociará con los representantes legales de los trabajadores el calendario para el disfrute de las vacaciones anuales. En cualquier caso, el trabajador deberá conocer con dos meses de antelación la fecha de disfrute de sus vacaciones anuales.

#### Artículo 20º.- CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL

A tenor de lo prevenido en el artículo 53 del Convenio General del Sector de la Construcción, teniendo en cuenta las especiales dificultades por las que atraviesa el sector de la construcción y haciendo los agentes sociales una importante labor de responsabilidad a este respecto, para el año 2012 se realizará una revisión económica transcurrido dicho ejercicio conforme al IPC real del mismo cuando éste supere el 2 por 100 de manera que hasta este porcentaje no se aplicará el citado sistema de revisión.

Asimismo la revisión económica antes citada se hará con efecto desde el día 1 de enero del año 2012 afectando al salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.

#### Artículo 21º.- VISITAS AL CONSULTORIO MEDICO

A los trabajadores que precisen acudir a consultorio médico, se les abonarán los salarios correspondientes a las horas que hayan necesitado para la consulta, en base a la columna I de las Tablas Salariales del presente Convenio Colectivo, siempre que los horarios de consulta coincidan con horas de trabajo y cumplan el requisito de la presentación del parte que se les será facilitado por la Empresa y firmado por el facultativo de la Seguridad Social.

El tope máximo de horas anual al que se refiere el párrafo primero de este artículo será de ocho horas.

#### Artículo 22º.- REMUNERACION ANUAL

La remuneración anual para el año 2012, en función de la jornada anual de 1.738 horas de trabajo efectivo es para cada categoría profesional la que figura en la Tabla Salarial del anexo I de este Convenio, además del plus extrasalarial por el número de días trabajados.

#### Artículo 23º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en uso de sus facultades, estimase que alguno de los artículos o parte de este Convenio Colectivo, conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros, dicho artículo o parte del Convenio Colectivo quedará sin efectividad hasta su reconsideración por las partes firmantes. Si dicho artículo fuera de repercusión económica, se deberá revisar el contenido íntegro del Convenio Colectivo.

#### Artículo 24º.- REPERCUSION EN PRECIOS

La aplicación de las mejoras económicas del presente Convenio Colectivo tendrá repercusión en los precios. Tal repercusión será la que corresponda al incremento que se produzca en los costos de producción, incluso en los contratos en vigor.

#### Artículo 25º.- CLAUSULA DE PRODUCTIVIDAD

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del Convenio General del Sector de la Construcción, se declaran expresamente vigentes los rendimientos normales incluidos en las Tablas de Rendimientos homologados por la Autoridad Laboral, publicadas en el Anexo al B.O.P. de 3 de julio de 1979, así como la Normativa que para la mejor aplicación y control de las Tablas de Rendimientos antes aludidas, fueron aprobadas por las Centrales Sindicales y las Organizaciones Patronales en fecha 18 de noviembre de 1981 y que se publicaron en los B.O.P. de 30 de junio de 2 de julio de 1983.

#### Artículo 26º.- INDEMNIZACIONES

1. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo:

- a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas salariales de este Convenio Colectivo.
- b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional será de 47.000 euros.
- c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional será de 28.000 euros.

2. Salvo designación expresa de beneficiarios por el trabajador afectado, la indemnización se hará efectiva a éste o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

3. Las indemnizaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de la declaración de la responsabilidad civil de la empresa por la ocurrencia de alguna de las contingencias contempladas en este artículo, debiendo deducirse de éstas en todo caso, habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y que ambas partes le reconocen.

4. A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquella en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

5. Las indemnizaciones antes señaladas comenzarán a obligar a los treinta días de la publicación en el BOIB del presente Convenio Colectivo.

#### Artículo 27º.- COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria compuesta por cuatro representantes de las Organizaciones Empresariales y cuatro de las Centrales Sindicales, firmantes del presente Convenio Colectivo, nombrados por sus respectivas organizaciones, cuyas funciones, además de las establecidas en los artículos concretos, serán:

a) La interpretación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio Colectivo. En este orden, las partes firmantes, antes de acudir a la Jurisdicción Social o a la Administración Laboral, remitirán a la Comisión Paritaria, para su posterior resolución por la misma, los asuntos que afectando a las Empresa y/o a los trabajadores incluidos en el ámbito territorial y personal de este Convenio Colectivo, dimanen de la aplicación del mismo.

b) La intervención obligada en los procesos de conflictos laborales colectivos, emitiendo el correspondiente informe.

El domicilio de la Comisión Paritaria estará ubicado en la sede del Tribunal de Arbitraje y Mediación de las Illes Balears, sito en la Avda. Conde de Sallent, 11-2º de Palma de Mallorca.

#### Artículo 28º.- COMISION PARITARIA DE SEGURIDAD Y SALUD

Se constituye la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud del Sector de la Construcción, integrada por cuatro miembros representantes de las Organizaciones Empresariales y por otros cuatro de las Centrales Sindicales, fir-

mantes del presente Convenio Colectivo, cuyas funciones serán:

- Desarrollar los planes o resoluciones de la Comisión de Seguridad e Higiene estatal.

- Recabar del Ministerio de Trabajo y del Govern de la CAIB el reconocimiento oficial como interlocutor social Sectorial en materia de seguridad e higiene, tanto en su aspecto legislativo como en el desarrollo de planes y medidas formativas.

- Estudiar y acordar los mecanismos oportunos de coordinación de la formación en la CAIB en materia de siniestralidad en el Sector.

- Promover cuantas medidas considere tendientes a mejorar la situación del Sector en esta materia, teniendo como objetivo fundamental el extender la pre-ocupación por la seguridad a todos los niveles, fomentando campañas de mentalización, etc.

- Acometer las gestiones necesarias para obtener los medios que le permitan desarrollar sus funciones con la eficacia adecuada.

- Cuantas otras funciones acuerde la propia Comisión atribuirse, encaminadas a sus fines.

#### Artículo 29º.- COMISION PARITARIA DE FORMACION PROFESIONAL

Se acuerda constituir la Comisión Sectorial de Formación Profesional, integrada por cuatro miembros de las Organizaciones Empresariales y por otros cuatro de las Centrales Sindicales, firmantes del presente Convenio Colectivo, cuyas funciones serán:

a) Mediar en las discrepancias que pudieran surgir entre las empresas y la representación legal de los trabajadores respecto del contenido del plan de formación elaborado por una empresa, siempre que ésta o la representación de los trabajadores en ella así lo requiera.

b) Emitir informes a su iniciativa o en aquellos casos en que se solicite respecto de los temas de su competencia.

c) Proponer criterios orientativos para la configuración de programas formativos a desarrollar por la Fundación Laboral de la Construcción en Baleares.

d) Cuantas otras sean necesarias para desarrollar las actividades y funciones asignadas.

#### Artículo 30º.- FORMACION CONTINUA

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a las convocatorias de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo durante la vigencia del presente Convenio, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante el Consejo Territorial de la FLC de Baleares.

b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

g) Los permisos individuales de formación, recogidos en el IV Acuerdo Nacional de Formación, se regirán por lo dispuesto en el mismo.

#### Artículo 31º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Con independencia de los límites establecidos en el artículo 64 del Convenio General del Sector de la Construcción, las partes, a fin de tender a mantener o, en su caso, a incrementar el volumen de empleo, instan a empresas y trabajadores afectados a que, cuando por razones técnicas, organizativas o productivas sea posible, tiendan a la supresión o reducción de las horas extraordinarias.

Las partes firmantes acuerdan constituir una comisión especial, integrada por cuatro miembros pertenecientes dos a las representaciones sindicales y dos a las empresariales firmantes de este Convenio Colectivo, en orden a analizar la situación existente y determinar, en su caso, el precio mínimo de las horas extraordinarias.

#### Artículo 32º.- SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

## LABORALES

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo asumen el contenido íntegro el II Acuerdo Interprofesional sobre la renovación y potenciación del Tribunal de Arbitraje y Mediación de las Illes Balears (TAMIB), publicado en el BOIB del 3 de febrero de 2005, y del Reglamento de aplicación, con el alcance previsto en los mismos.

## Artículo 33º.- COMPLEMENTO EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN

A tenor de lo prevenido en el artículo 67 del Convenio General del Sector de la Construcción, y con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora por incapacidad temporal derivada de enfermedad común y profesional, accidente laboral o no laboral, y sólo para los casos que sea necesaria la hospitalización, las empresas abonarán un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100 por cien del salario base y pluses salariales establecidos en el presente Convenio Colectivo durante la aludida hospitalización y los sesenta días siguientes, siempre que continúe la situación de incapacidad temporal.

Disposición transitoria primera.- Los atrasos salariales originados por la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo en la fecha del 1 de enero de 2012 y devengados por los trabajadores afectados por el mismo, deberán ser satisfechos por las Empresas dentro de los dos meses siguientes al de su publicación en el BOIB. En los supuestos de finalización del contrato, en fecha anterior a la antes indicada, la Empresa los satisfará junto al resto de la liquidación del contrato.

Disposición final primera.- Serán nulos los acuerdos que establezcan condiciones de trabajo, bien sean económicas o bien regulen el ingreso en el trabajo, suscritos o alcanzados por organizaciones ajenas a las contempladas en el artículo 1º de este Convenio Colectivo.

Disposición final segunda.- El incremento económico pactado en este Convenio Colectivo para 2012, a tenor de lo prevenido en el artículo 52 del Convenio General del Sector de la Construcción, es el que resulta de aplicar el del 1 por ciento sobre los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones, pluses salariales y extrasalariales vigentes en 2011.

**TABLA SALARIAL 2012  
ANEXO I**

NIVELES	CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MENSUAL	GRATIFICACIONES Y VACACIONES	SALARIO ANUAL
II	A)PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR Arquitecto e Ingeniero superiores, Médico	3.353,18	3.416,65	47.134,92
III	B) PERSONAL TÉCNICO MEDIO Arquitectos e Ingenieros Técnicos,Técnicos titulados de Topografía, Graduado Social	2.605,19	2.654,48	36.620,58
III	Ayudante Técnico Sanitario	2.017,07	2.051,47	28.342,20
IV	C) PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO Ayudante de obra	2.195,06	2.236,63	30.855,60
IV	Encargado General	2.053,15	2.092,05	28.860,79
V	Delineante Superior y Proyectista	1.779,73	1.813,42	25.017,32
VI	Delineante 1º o Práctico Topografía 1º	1.623,64	1.654,34	22.823,01
VII	Delineante 2º o Práctico Topografía 2º	1.511,11	1.539,70	21.241,34
	Aspirante 17 años	800,35	815,47	11.250,32
	Aspirante 16 años	677,1949	690,032	9.519,24
III	D) ADMINISTRATIVOS Jefe de 1º	2.104,7895	2.153,2392	29.612,40
V	Jefe de 2º	1.991,2958	2.028,9688	27.991,16
VI	Oficial de 1º	1.668,27	1.699,89	23.450,61
VIII	Oficial de 2º	1.511,11	1.539,70	21.241,34
IX	Auxiliar	1.108,19	1.129,15	15.577,56
	Aspirante 17 años	800,35	815,47	11.250,32
	Aspirante 16 años	677,19	690,03	9.519,24
	Telefonista	923,47	940,96	12.981,08
	E) SUBALTERNOS Conserje y Cobrador	1.139,00	1.160,57	16.010,68
	Ordenanza y Enfermero	1.046,58	1.067,28	14.714,24
	Botones 17 años	749,48	763,68	10.535,33
	Botones 16 años	649,82	662,10	9.134,35
	F) ADMINISTRATIVOS DE OBRA Auxiliar,Técnico,Administrativo de obra	41,26	1.261,21	17.646,48
	Listero	40,04	1.223,21	17.121,86
V	G) OPERARIOS Encargado de obra	58,50	1.787,23	25.017,41
VII	Encargado Taller,Contramaestre,Capataz	50,84	1.554,98	21.748,31
	Jefe de Equipo	50,63	1.548,00	21.656,11
VIII	Oficial de 1º	46,03	1.407,16	19.686,12
IX	Oficial de 2º	40,79	1.246,68	17.446,80
X	Ayudante (Oficial de 3º)	39,51	1.208,55	16.901,40
XI	Peón Especialista	38,21	1.167,66	16.340,97
XII	Peón	36,91	1.128,02	15.784,27
	Pinche 17 años	22,34	682,37	9.553,74
	Pinche 16 años	21,11	645,15	9.028,07
X	Guarda Jurado y Vigilante	39,41	1.209,38	16.869,98
XII	Limpiador/a	28,92	883,42	12.366,13
	Plus Extrasalarial	2,35 €		
	Plus Herramientas	6,32 €		
	Plus prendas de trabajo (3 a 6 meses de antigüedad)	27,97 €		
	Plus prendas de trabaja (más de 6 meses de antigüedad)	56,02 €		
	Dieta	27,71 €		
	1/2 Dieta	6,66 €		

**ANEXO II  
CALENDARIO LABORAL PARA 2012**

2011	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	D	L	F	D	F	NL	D	L	S	L	F	S
2	L	L	NL	L	L	S	L	L	D	L	NL	D
3	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L	S	L
4	L	S	D	L	L	L	L	S	L	L	D	L
5	L	D	L	F	S	L	L	D	L	L	L	L
6	F	L	L	F	D	L	L	L	L	S	L	F
7	S	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	NL
8	D	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	F
9	L	L	L	F	L	S	L	L	D	L	L	D
10	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L	S	L
11	L	S	D	L	L	L	L	S	L	L	D	L
12	L	D	L	L	S	L	L	D	L	F	L	L
13	L	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	L
14	S	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
15	D	L	L	D	L	L	D	F	S	L	L	S
16	NL	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
17	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L	S	L
18	L	S	D	L	L	L	L	S	L	L	D	L
19	L	D	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L
20	L	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	L
21	S	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
22	D	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
23	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
24	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L	S	NL
25	L	S	D	L	L	L	L	S	L	L	D	F
26	L	D	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L
27	L	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	L
28	S	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
29	D	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
30	L	L	L	NL	L	S	L	L	D	L	L	D
31	L		S		L		L	L		L		NL

El presente calendario laboral para 2012 es el resultado de la adecuación a la jornada anual de 1.738 horas prevista para dicho año y del mismo deberán descontarse los dos días festivos locales y los 22 días laborables de disfrute de vacaciones, ofreciendo un resultado de ocho (8) días no laborables (NL) y seis (6) horas de igual naturaleza que, en defecto de acuerdo en el seno de la empresa adoptado antes del 31 de enero de 2012, se disfrutarán en las fechas del 16 de enero, 2 de marzo, 30 de abril, 1 de junio, 2 de noviembre y 7, 24 y 31 de diciembre, quedando las seis (6) horas restantes para compensar las posibles inclemencias del tiempo.

Los trabajadores que finalicen su contrato a lo largo de 2012, tendrán derecho a disfrutar de un (1) día no laborable por cada 42 días naturales completos de trabajo, como único prorrateo. Caso de no disfrutarlos deberán comprenderse en la correspondiente liquidación contractual.

— o —

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Num. 13994

***Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2012 por el que se modifica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2011 por el que se establecen las pautas para la optimización de los recursos materiales y humanos que integran el parque móvil de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se establecen las medidas provisionales para la mejora de la eficiencia de los vinculados al desplazamiento de los miembros del Gobierno y de los órganos directivos de la Administración y otras funciones de representación***

Mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2011 se establecieron las pautas para la optimización de los recursos materiales y humanos que integran el parque móvil de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y las medidas provisionales para la mejora de la eficiencia de los vinculados al desplazamiento de los miembros del Gobierno y de los órganos directivos de la Administración y otras funciones de representación.

El punto segundo del citado Acuerdo encomendaba al consejero de Presidencia, dado el carácter transversal de la materia, el inicio del procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general que estableciese el régimen jurídico aplicable al parque móvil de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

No obstante, el Decreto 33/2011, de 4 de noviembre, del presidente de las Illes Balears, de modificación del Decreto 12/2011, de 18 de junio, del presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificó el texto de la letra c del artículo 2.7 del Decreto 12/2011, de 18 de junio, citado, en la redacción del Decreto 23/2011, de 5 de agosto, del presidente, atribuyéndose a la Dirección General de Patrimonio, Contratos y Obras Públicas diferentes competencias en el ámbito material, entre otras, de ordenación del parque móvil y de gestión centralizada de los medios materiales y personales del parque móvil destinados al servicio de los miembros del Gobierno, de los órganos directivos de la Administración y los destinados a otras funciones de representación.

Por tanto, se considera necesario modificar el punto segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2011 en el sentido de encomendar el inicio del procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general que establezca el régimen jurídico aplicable al parque móvil de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears al consejero de Administraciones Públicas, puesto que la competencia sobre ordenación del parque móvil corresponde a la Dirección General de Patrimonio, Contratos y Obras Públicas de la Consejería de Administraciones Públicas.

Por todo lo anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia, en su sesión de día 6 de julio 2012 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

‘Primero. Modificar el punto segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2011 por el que se establecen las pautas para la optimización de los recursos materiales y humanos que integran el parque móvil de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se establecen las medidas provisionales para la mejora de la eficiencia de los vinculados al desplazamiento de los miembros del Gobierno y de los órganos directivos de la Administración y otras funciones de representación, que queda redactado de la siguiente manera:

Segundo. Se encomienda al consejero de Administraciones Públicas, visto el Decreto 12/2011, de 18 de junio, del presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en la redacción dada por el Decreto 33/2011, de 4 de noviembre, del presidente de las Illes Balears, el inicio del procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general que establezca el régimen jurídico aplicable al parque móvil de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. En su tramitación

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA, DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y DE OCUPACIÓN

**25038** *Resolución del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Ocupación por la que se ordena la inscripción y el depósito en el Registro de convenios colectivos de las Illes Balears y se dispone la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears, en la que se aprueba el calendario laboral para el 2013 (Exp: CC\_CL\_06/046 código de convenio 07000335011981)*

#### Antecedentes

1. El día 3 de diciembre de 2012, los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears se reunieron para acordar el calendario laboral para el año 2013, de lo que se levantó la correspondiente acta de sesión.
2. El día 11 de diciembre, el señor Manuel Agustín López Gómez, en representación de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo, solicitó el registre, el depósito y la publicación oficial de la citada acta de sesión.

#### Fundamentos

1. El artículo 90.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
2. El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
3. El artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por todo esto, dicto la siguiente

#### Resolución

1. Ordenar la inscripción y el depósito en el Registro de convenios colectivos de las Illes Balears del Acta de sesión de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears de día 3 de diciembre de 2012, en la que se aprueba el calendario laboral para el año 2013.
2. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.
3. Notificar esta Resolución a la Comisión Paritaria.

Palma, 12 de diciembre de 2012

#### La Directora General de Trabajo y Salud Laboral

Juana María Camps Bosch  
Por delegación del Vicepresidente Económico,  
de Promoción Empresarial y de Ocupación  
(BOIB 153/2011)

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS  
ILLES BALEARS**

Asistentes:

FECOMA-CCOO Illes Balears  
D. Rafael Palomino  
D. Rogelio Marín  
MCA-UGT Illes Balears  
D<sup>a</sup>. Sonia Saavedra  
D. José L. Más  
Asociación de Constructores de Baleares  
D. Manuel Gómez  
D. Andrés Moll  
Asociación Patronal Yeseros-Escayolistas de Baleares  
D. Nicolás Enseñat  
Asociación Maestros Pintores de Baleares  
D. Nicolás Enseñat  
Asociación Empresas de Manufacturas de Piedra Natural y Granito  
D. Jorge Mut

En Palma de Mallorca, a 3 de diciembre de 2012, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de las Illes Balears, integrada por las personas y representaciones antes relacionadas, adoptando los siguientes acuerdos:

1. Determinación provisional del calendario laboral para 2013, en función de la jornada anual prevenida para 2012.  
La Comisión Paritaria aprueba el calendario provisional para 2013, atendiendo la jornada anual prevenida para 2012, en tanto no se convenga otra jornada distinta para dicho año, en los términos que se recogen en el documento que se anexa a la presente acta
2. Delegación de facultades.  
La Comisión Paritaria autoriza a D. Andrés Moll Linares para que realice cuantas actuaciones sean necesarias para el registro y publicación del acuerdo anterior.

Leído y hallado conforme es firmado por las partes asistentes en el lugar y fecha antes indicados.

**ANEXO I**  
**CALENDARIO LABORAL PARA 2013**

2013	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	F	L	F	F	F	S	L	L	D	L	F	D
2	NL	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	L
3	NL	D	D	L	L	L	L	S	L	L	D	L
4	NL	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L
5	S	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	L
6	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	F
7	L	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
8	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
9	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	L
10	L	D	D	L	L	L	L	S	L	L	D	L
11	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L
12	S	L	L	L	D	L	L	L	L	F	L	L
13	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
14	L	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
15	L	L	L	L	L	S	L	F	D	L	L	D







## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

14335

***Resolución del consejero de Economía y Competitividad por la que se dispone la inscripción y depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears, y la publicación del Acta de aprobación de la tabla salarial y el calendario laboral para el año 2013, así como la prórroga de la vigencia y la modificación de diversos artículos del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears (exp.: CC\_Acta\_07/046, código de convenio 07000335011981)***

#### Antecedentes

1. El día 29 de mayo de 2013, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears se reunieron para acordar la prórroga de la vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 2013; la modificación de los artículos 3, 12, 13, 15, 16, 17, 18 y 20, y de la disposición transitoria primera y la final segunda del texto y la aprobación de la tabla salarial y del calendario laboral para el año 2013, de lo que se extendió la correspondiente acta de sesión.

2. El día 13 de junio, el señor Manuel Agustín Gómez López, en representación de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo, solicitó el registro, el depósito y la publicación oficial de la citada acta de sesión.

#### Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

2. El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

3. El artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por todo ello, dicto la siguiente

#### Resolución

1. Inscribir y depositar el Acta de aprobación de la tabla salarial y el calendario laboral para el año 2013, así como la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2013 y la modificación de los artículos 3, 12, 13, 15, 16, 17, 18 y 20, y la disposición transitoria primera y la final segunda del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears en el Registro de Convenio Colectivos de las Illes Balears.

2. Publicar el Acta en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

3. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora.

Palma, 19 de julio de 2013

**El director general de Trabajo y Salud Laboral**

Onofre Ferrer Riera

Por delegación del consejero de Economía y Competitividad

(BOIB 70/2013)

Asistentes:

D. Rafael Palomino, en representación de FECOMA-CCOO Illes Balears

D. Antonio Benejam, en representación de FECOMA-CCOO Illes Balears

D<sup>a</sup>. Sonia Saavedra, en representación de MCA-UGT Illes Balears

D. José L. Más, en representación de MCA-UGT Illes Balears



- D<sup>a</sup>. Antonia Fuster, en representación de Asociación E. de Promotores Inmobiliarios de Baleares.  
D. Jorge Mut, en representación de Asociación de Manufacturas de Piedra Natural y Granito.  
D. Nicolás Enseñat, en representación de Asociación de Maestros Pintores y Asociación Patronal de Yeseros-Escayolistas de Baleares  
D. Manuel Gómez, en representación de Asociación Constructores de Baleares, y  
D. Andrés Moll, en representación de Asociación de Constructores de Baleares.

En Palma de Mallorca, a 29 de mayo de 2013, se reúnen las personas antes relacionadas, quienes en sus respectivas representaciones constituyen la COMISIÓN NEGOCIADORA del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Baleares, en cuya razón y atendiendo la revisión parcial del V Convenio General del Sector de la Construcción, acordada por la Comisión Negociadora del mismo el pasado 26.03.2013, con la corrección de errores o subsanaciones practicadas por aquélla el 09.05.2013, ambas partes acuerdan:

Primero.- Prorrogar la vigencia del Convenio Colectivo hasta el 31.12.2013, con las siguientes modificaciones:

- 1.1.- Artículo 3º. La vigencia del CC comprenderá el período 1 de enero a 31 de diciembre, ambos de 2013.
- 1.2.- Artículo 12º. La jornada laboral ordinaria anual será de 1.738 horas, de conformidad con el recogido en el anexo 2.
- 1.3.- Artículo 13º.- El salario, para el período de vigencia, será el recogido en el anexo 1 como tabla salarial.
- 1.4.- Artículo 15º.- El plus extrasalarial será de 2,36 euros por día efectivo de trabajo.
- 1.5.- Artículo 16.- La cuantía del plus por desgaste de herramientas será de 6,36 euros por mes trabajado.
- 1.6.- Artículo 17º.- El plus de prendas de trabajo, en contratos de más de 3 meses y menos de 6 meses, será de 28,14 euros y para contratos de más de 6 meses y fijos de plantilla de 56,36 euros.
- 1.7.- Artículo 18º.- El plus de desplazamiento o dietas se establece en 6,70 euros la medida dieta y en 27,88 euros la dieta completa.
- 1.8.- Artículo 20.- Cláusula de garantía salarial: Sobre la base del II ANC, teniendo en cuenta las especiales dificultades por las que atraviesa el sector de la construcción y haciendo los agentes sociales una importante labor de responsabilidad a este respecto, para el año 2013 se realizará una revisión económica transcurrido dicho ejercicio conforme al IPC real del mes de diciembre del mismo año cuando éste supere el 3 por 100 de manera que hasta este porcentaje no se aplicará el citado sistema de revisión. Asimismo la revisión económica antes citada se hará con efecto desde el 1 de enero de 2013 afectando al salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.
- 1.9.- Disposición transitoria primera.- Los atrasos salariales originadas por la entrada en vigor de la presente prórroga del Convenio Colectivo en la fecha del 1 de enero de 2013 y devengados por los trabajadores afectados por la misma, deberán ser satisfechos por las empresas dentro de los dos meses siguientes al de su publicación en el BOIB. En los supuestos de finalización del contrato en fecha anterior a la antes indicada, la empresa los satisfará junto al resto de la liquidación del contrato.
- 1.10- Disposición final segunda.- El incremento económico pactado en este Convenio Colectivo, a tenor de lo prevenido en el artículo 52 del Convenio General del Sector de la Construcción, es el que resulta de aplicar el del 0,6 por ciento sobre los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales vigentes en 2012.

Segundo.- Para la edición del texto articulado del Convenio Colectivo resultante de la prórroga acordada deberá contarse con la oportuna homologación del texto por la Comisión Negociadora del mismo, a cuyos efectos, y por la Asociación de Constructores de Baleares se presenta texto articulado, que es homologado por la Comisión Negociadora.

Tercero.- Autorizar a D. Andrés Moll Linares para que gestione ante la autoridad laboral el registro y publicación de los presentes acuerdos.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta este acta, que es firmada por los asistentes.





**ANEXO I  
TABLA SALARIAL 2013**

NIVELES	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	GRATIFICACIONES	SALARIO ANUAL
		MENSUAL	Y VACACIONES	
	A) PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR			
II	Arquitecto e Ingeniero superiores, Médico	3.373,30	3.437,15	47.417,74
	B) PERSONAL TÉCNICO MEDIO			
	Arquitecto e ingenieros técnicos, Técnico titulado de Topografía,			
III	Graduado Social	2.620,82	2.670,41	36.840,25
III	Ayudante técnico sanitario	2.029,17	2.063,78	28.512,23
	C) PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO			
IV	Ayudante de obra	2.208,23	2.250,05	31.040,68
IV	Encargado General	2.065,47	2.104,60	29.033,96
V	Delineante superior y proyectista	1.790,41	1.824,30	25.167,39
	Delineante de 1ª o Práctico			
VI	de topografía de 1ª	1.633,38	1.664,27	22.960,00
	Delineante de 2ª o Práctico			
VII	de Topografía de 2ª	1.520,18	1.548,94	21.368,76
	Aspirante 17 años	805,15	820,36	11.317,76
	Aspirante 16 años	681,26	694,17	9.576,36
	D) ADMINISTRATIVOS			
III	Jefe de 1ª	2.117,42	2.166,16	29.790,08
V	Jefe de 2ª	2.003,24	2.041,14	28.159,11
VI	Oficial de 1ª	1.678,28	1.710,09	23.591,34
VIII	Oficial de 2ª	1.520,18	1.548,94	21.368,76
IX	Auxiliar	1.114,84	1.135,92	15.671,01
	Aspirante 17 años	805,15	820,36	11.317,76
	Aspirante 16 años	681,25	694,17	9.576,30
	Telefonista	929,01	946,61	13.058,94
	E) SUBALTERNOS			
	Conserje y cobrador	1.145,83	1.167,53	16.106,77
	Ordenanza y enfermero	1.052,86	1.073,68	14.802,51
	Botones 17 años	753,98	768,26	10.598,53
	Botones 16 años	653,72	666,07	9.189,13
	F) ADMINISTRATIVOS DE OBRA	DIARIO		
	Auxiliar, Técnico, Administrativo de obra	41,51	1.268,78	17.711,36
	Listero	40,28	1.230,55	17.185,53
	G) OPERARIOS			





V	Encargado de obra	58,85	1.797,95	25.108,95
VII	Encargado taller, contraamaestre, capataz	51,15	1.564,31	21.826,52
	Jefe de equipo	50,93	1.557,29	21.734,68
VIII	Oficial de 1º	46,31	1.415,60	19.759,38
IX	Oficial 2º	41,03	1.254,16	17.509,12
X	Ayudante (Oficial de 3º)	39,75	1.215,80	16.962,67
XI	Peón especialista	38,44	1.174,67	16.401,15
XII	Peon	37,13	1.134,79	15.843,40
	Pinche 17 años	22,47	686,46	9.588,20
	Pinche 16 años	21,24	649,02	9.061,34
X	Guarda Jurado y Vigilante	39,65	1.216,64	16.931,47
XII	Limpiador/a	29,09	888,72	12.412,49
	Plus extrasalarial: 2,36 €			
	Plus herramientas: 6,36 €			
	Plus prendas trabajo (3 a 6 meses de antigüedad):28,14€			
	Plus prendas trabajo (más de 6 meses de antigüedad): 56,36 €			
	Dieta: 27,88 €			
	1/2 Dieta: 6,70 €			





### ANEXO 2 CALENDARIO LABORAL PARA 2013

2013	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	F	L	F	F	F	S	L	L	D	L	F	D
2	NL	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	L
3	NL	D	D	L	L	L	L	S	L	L	D	L
4	NL	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L
5	S	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	L
6	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	F
7	L	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
8	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
9	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	L
10	L	D	D	L	L	L	L	S	L	L	D	L
11	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L
12	S	L	L	L	D	L	L	L	L	F	L	L
13	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
14	L	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
15	L	L	L	L	L	S	L	F	D	L	L	D
16	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	L
17	L	D	D	L	L	L	L	S	L	L	D	L
18	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L
19	S	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	L
20	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
21	L	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
22	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
23	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	NL
24	L	D	D	L	L	L	L	S	L	L	D	NL
25	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	F
26	S	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	F
27	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	NL
28	L	L	F	D	L	L	D	L	S	L	L	S
29	L		F	L	L	S	L	L	D	L	L	D
30	L		S	L	L	D	L	L	L	L	S	NL
31	L		D		L		L	S		L		NL

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/105/832575

El presente calendario laboral para 2013 es el resultado de la adecuación a la jornada anual de 1.738 horas prevista para 2013 y del mismo deberán descontarse los dos días festivos locales y los 22 días laborables de disfrute de vacaciones, ofreciendo un resultado de ocho (8) días no laborables (NL) y seis (6) horas de igual naturaleza que, en defecto de acuerdo en el seno de la empresa, se disfrutarán en las fechas del 2,3,4 de enero y 23,24,27,30 y 31 de diciembre, quedando las seis (6) horas restantes para compensar las posibles inclemencias del tiempo.

Los trabajadores que finalicen su contrato a lo largo de 2013, tendrán derecho a disfrutar de un (1) día no laborable por cada 42 días naturales completos de trabajo, como único prorrateo. Caso de no disfrutarlos deberán comprenderse en la correspondiente liquidación contractual.



2013	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
16	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	L
17	L	D	D	L	L	L	L	S	L	L	D	L
18	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L
19	S	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	L
20	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
21	L	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
22	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
23	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	NL
24	L	D	D	L	L	L	L	S	L	L	D	NL
25	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	F
26	S	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	F
27	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	NL
28	L	L	F	D	L	L	D	L	S	L	L	S
29	L		F	L	L	S	L	L	D	L	L	D
30	L		S	L	L	D	L	L	L	L	S	NL
31	L		D		L		L	S		L		NL

El presente calendario laboral para 2013 es el resultado de la adecuación a la jornada anual de 1.738 horas prevista para 2012, será de aplicación en cuanto no se convenga jornada anual distinta para 2013, y del mismo deberán descontarse los dos días festivos locales y los 22 días laborables de disfrute de vacaciones, ofreciendo un resultado de ocho (8) días no laborables (NL) y seis (6) horas de igual naturaleza que, en defecto de acuerdo en el seno de la empresa adoptado antes del 31 de enero de 2013, se disfrutarán en las fechas del 2,3,4 de enero y 23,24,27,30 y 31 de diciembre, quedando las seis (6) horas restantes para compensar las posibles inclemencias del tiempo.

Los trabajadores que finalicen su contrato a lo largo de 2013, tendrán derecho a disfrutar de un (1) día no laborable por cada 42 días naturales completos de trabajo, como único prorrateo. Caso de no disfrutarlos deberán comprenderse en la correspondiente liquidación contractual.

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2012/195/803187>



## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

**23267**

*Resolución del consejero de Economía y Competitividad por la que se dispone la inscripción y depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears, y la publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo del sector de la Construcción de las Illes Balears de 3 de diciembre de 2013, en la que se aprueba el calendario laboral para el año 2014 (exp.: CC\_Acta\_08/046, código de convenio 07000335011981)*

#### Antecedentes

1. El día 3 de diciembre de 2013, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears se reunieron para acordar el calendario laboral para el año 2014, de lo que se extendió la correspondiente acta de sesión.
2. El día 3 de diciembre, el señor José Oliver Mas, en representación de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo, solicitó el registro, el depósito y la publicación de la citada acta de sesión.

#### Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
2. El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
3. El artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por todo ello, dicto la siguiente

#### **Resolución**

1. Inscribir y depositar en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo del sector de la Construcción de las Illes Balears de 3 de diciembre de 2013, en la que se aprueba el calendario laboral para el año 2014,.
2. Publicar el Convenio en el Boletín Oficial de las Illes Balears.
3. Hacer constar que la versión castellana del texto es la original firmada por los miembros de la Comisión Negociadora y que la versión catalana es una traducción.
4. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora.

Palma, 13 de diciembre de 2013

**El director general de Trabajo y Salud Laboral**

Onofre Ferrer Riera

Por delegación del consejero de Economía y Competitividad

(BOIB 70/2013)



**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS  
ILLES BALEARS**

Asistentes:

FECOMA-CCOO Illes Balears

D. Rafael Palomino

D. Manuel Conejo

MCA-UGT Illes Balears

D<sup>a</sup>. Sonia Saavedra

D. José L. Más

Asociación de Constructores de Baleares

D. Manuel Gómez

D. Andrés Moll

Asociación Patronal Yeseros-Escayolistas de Baleares

D. Nicolás Enseñat

Asociación Maestros Pintores de Baleares

D. Nicolás Enseñat

Asociación Empresas de Manufacturas de Piedra Natural y Granito

D. Jorge Mut

En Palma de Mallorca, a 3 de diciembre de 2013, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de las Illes Balears, integrada por las personas y representaciones antes relacionadas, adoptando los siguientes acuerdos:

1. Determinación provisional del calendario laboral para 2014, en función de la jornada anual prevenida para 2013.

La Comisión Paritaria aprueba el calendario provisional para 2014, atendiendo la jornada anual prevenida para 2013, en tanto no se convenga otra jornada distinta para dicho año, en los términos que se recogen en el documento que se anexa a la presente acta

2. Delegación de facultades.

La Comisión Paritaria autoriza a D. Andrés Moll Linares para que realice cuantas actuaciones sean necesarias para el registro y publicación del acuerdo anterior.

Leído y hallado conforme es firmado por las partes asistentes en el lugar y fecha antes indicados.





## BALEARES

1. Texto convenio colectivo 2012.
  2. Calendario laboral 2013.
  3. Revisión Salarial 2013.
  4. Prorroga del convenio.
  5. Calendario laboral 2014.
  6. Calendario laboral 2015.
  7. Revisión Salarial 2015.
  8. Calendario laboral 2016.
  9. Corrección errores Calendario.
  10. Revisión salarial 2016
- FFEEÓa^} åæã Áæà[ |æÁCFI .

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

734

*Resolución del consejero de Economía y Competitividad por la que se dispone la inscripción y depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears, y la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo del sector de la Construcción de las Illes Balears de 11 de diciembre de 2013, en la que se corrige un error detectado en el Acta de 3 de diciembre de 2013, de aprobación el calendario laboral para el año 2014 (exp.: CC\_Acta\_09/046, código de convenio 07000335011981)*

#### Antecedentes

1. El día 11 de diciembre de 2013, los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears se reunieron para corregir un error detectado en el Acta de 3 de diciembre, en la que se acordó el calendario laboral para el año 2014, de lo que se extendió la correspondiente acta de sesión.
2. El día 17 de diciembre, el señor José Oliver Mas, en representación de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo, solicitó el registro, el depósito y la publicación de la citada acta de sesión.
3. El día 19 de diciembre, se ha publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears Núm. 174 el Acta de sesión de 3 de diciembre de 2013, de aprobación del calendario laboral para el año 2014, en el que se señala como festivo el 2 de marzo cuando, de acuerdo con el propio calendario, debería ser el 2 de mayo.

#### Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
2. El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
3. El artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por todo ello, dicto la siguiente

#### Resolución

1. Inscribir y depositar en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo del sector de la Construcción de las Illes Balears de 11 de diciembre de 2013, en la que se corrige el error detectado en el Acta de 3 de diciembre, en la que se acordó el calendario laboral para el año 2014.
2. Publicar el Acta en el Boletín Oficial de las Illes Balears.
3. Hacer constar que la versión castellana del texto es la original firmada por los miembros de la Comisión Paritaria y que la versión catalana es una traducción.
4. Notificar esta Resolución a la Comisión Paritaria.

Palma, 9 de enero de 2014

**El director general de Trabajo y Salud Laboral**

Onofre Ferrer Riera

Por delegación del consejero de Economía y Competitividad  
(BOIB 70/2013)





**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ILLES BALEARS**

Asistentes:

FECOMA-CCOO Illes Balears

D. Rafael Palomino

D. Manuel Conejo

MCA-UGT Illes Balears

D<sup>a</sup>. Sonia Saavedra

D. José L. Más

Asociación de Constructores de Baleares

D. Manuel Gómez

D. Andrés Moll

Asociación Patronal Yeseros-Escayolistas de Baleares

D. Nicolás Enseñat

Asociación Maestros Pintores de Baleares

D. Nicolás Enseñat

Asociación Empresas de Manufacturas de Piedra Natural y Granito

D. Jorge Mut

En Palma de Mallorca, a 11 de diciembre de 2013, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de las Illes Balears, integrada por las personas y representaciones antes relacionadas, adoptando los siguientes acuerdos:

1. Corrección de errores del calendario para 2014 aprobado en sesión celebrada por la Comisión Paritaria el pasado 3 de los corrientes.

Advertido la existencia de un error en el texto que acompaña el calendario laboral para 2014, en el que se señala la fecha del 2 de marzo como día no laborable y, de acuerdo con el propio calendario, deberá ser la del 2 de mayo, permaneciendo el resto igual, se acuerda, por unanimidad, corregir dicho error y establecer la fecha del 2 de mayo como día no laborable.

2. Delegación de facultades.

La Comisión Paritaria autoriza a D. Andrés Moll Linares para que realice cuantas actuaciones sean necesarias para el registro y publicación del acuerdo anterior.

Leído y hallado conforme es firmado por las partes asistentes en el lugar y fecha antes indicados.





## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

**22897**

*Resolución del consejero de Economía y Competitividad por la que se dispone la inscripción y depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears, y la publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears de 21 de noviembre de 2014, en la que se aprueba el calendario laboral para el año 2015 (exp.: CC\_Acta\_10/046, código de convenio 07000335011981)*

#### Antecedentes

1. El día 21 de noviembre de 2014, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears se reunieron para acordar el calendario laboral para el año 2015, de lo que se extendió la correspondiente acta de sesión.
2. El día 3 de diciembre, el señor Manuel Agustín Gómez López, en representación de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo, solicitó el registro, el depósito y la publicación de la citada acta de sesión.

#### Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
2. El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
3. El artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por todo ello, dicto la siguiente

#### RESOLUCIÓN

1. Inscribir y depositar en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears de 21 de noviembre de 2014, en la que se aprueba el calendario laboral para el año 2015.
2. Publicar el Convenio en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.
3. Hacer constar que la versión castellana del texto es la original firmada por los miembros de la Comisión Negociadora y que la versión catalana es su traducción.
4. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora.

Palma, 17 de diciembre de 2014

**El director general de Trabajo y Salud Laboral**

Onofre Ferrer Riera

Por delegación del consejero de Economía y Competitividad

(BOIB 70/2013)





**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ILLES BALEARS**

Asistentes:

FECOMA-CCOO Illes Balears

D<sup>a</sup>. Araceli Palomino Chacón

D. Manuel Conejo Cerdá

MCA-UGT Illes Balears

D<sup>a</sup>. Sonia Saavedra Ferreira

D. José L. Más Belmonte

Asociación de Constructores de Baleares

D. Manuel Gómez López

D. Andrés Moll Linares

Asociación Patronal Yeseros-Escayolistas de Baleares

D. Nicolás Enseñat Palmer

Asociación Maestros Pintores de Baleares

D. Nicolás Enseñat Palmer

En Palma de Mallorca, a 21 de noviembre de 2014, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de las Illes Balears, integrada por las personas y representaciones antes relacionadas, adoptando los siguientes acuerdos:

1. Determinación provisional del calendario laboral para 2015, en función de la jornada anual prevenida para 2014.

La Comisión Paritaria aprueba el calendario provisional para 2015, atendiendo la jornada anual prevenida para 2014, en tanto no se convenga otra jornada distinta para dicho año, en los términos que se recogen en el documento que se anexa a la presente acta

2. Delegación de facultades.

La Comisión Paritaria autoriza a D. Andrés Moll Linares para que realice cuantas actuaciones sean necesarias para el registro y publicación del acuerdo anterior.

Leído y hallado conforme es firmado por las partes asistentes en el lugar y fecha antes indicados.

**ANEXO**  
**CALENDARIO LABORAL PARA 2015**

2015	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	F	D	D	L	F	L	L	S	L	L	D	L
2	NL	L	L	F	S	L	L	D	L	L	F	L
3	S	L	L	F	D	L	L	L	L	S	L	L
4	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
5	NL	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
6	F	L	L	F	L	S	L	L	D	L	L	D
7	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	F
8	L	D	D	L	L	L	L	S	L	L	D	F
9	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L
10	S	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	L
11	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
12	L	L	L	D	L	L	D	L	S	F	L	S
13	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
14	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	L
15	L	D	D	L	L	L	L	F	L	L	D	L
16	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L





17	S	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	L
18	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
19	NL	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
20	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
21	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	L
22	L	D	D	L	L	L	L	S	L	L	D	L
23	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L
24	S	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	NL
25	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	F
26	L	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
27	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
28	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	NL
29	L		D	L	L	L	L	S	L	L	D	NL
30	L		L	L	S	L	L	D	L	L	L	NL
31	S		L		D		L	L		S		NL

El presente calendario laboral para 2015 es el resultado de la adecuación a la jornada anual de 1.738 horas prevista para 2014 y del mismo deberán descontarse los dos días festivos locales y los 22 días laborables de disfrute de vacaciones, ofreciendo un resultado de ocho (8) días no laborables (NL) y seis (6) horas de igual naturaleza que, en defecto de acuerdo en el seno de la empresa, se disfrutarán en las fechas del 2, 5 y 19 de enero, y 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre, quedando las seis (6) horas restantes para compensar las posibles inclemencias del tiempo.

Los trabajadores que finalicen su contrato a lo largo de 2015, tendrán derecho a disfrutar de un (1) día no laborable por cada 42 días naturales completos de trabajo, como único prorrateo. Caso de no disfrutarlos deberán comprenderse en la correspondiente liquidación contractual.



## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

**9011**

*Resolución del consejero de Economía y Competitividad por la que se dispone la inscripción y depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears, y la publicación del Acta de aprobación de la tabla salarial para el año 2015 del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears (exp.: CC\_Acta\_11/046, código de convenio 07000335011981)*

#### Antecedentes

1. El día 28 de abril de 2015, los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears se reunieron para establecer la tabla salarial para el año 2015, de lo que se extendió la correspondiente acta de sesión.
2. El día 4 de mayo, el señor Manuel Agustín Gómez López, en representación de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo, solicitó el registro, el depósito y la publicación oficial de la citada acta de sesión.

#### Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
2. El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
3. El artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por todo ello, dicto la siguiente

#### RESOLUCIÓN

1. Inscribir y depositar el Acta de aprobación de la tabla salarial para el año 2015, del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears, en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears.
2. Publicar el Acta en el Boletín Oficial de las Illes Balears.
3. Hacer constar que la versión castellana del texto es la original firmada por los miembros de la Comisión Negociadora y que la versión catalana es su traducción.
4. Notificar esta Resolución a la Comisión Paritaria.

Palma, 19 de mayo de 2015

**El director general de Trabajo y Salud Laboral**  
Onofre Ferrer Riera  
Por delegación del consejero de Economía y Competitividad  
(BOIB 70/2013)





**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE BALEARES.**

Asistentes:

**Por MCA-UGT Illes Balears**

D<sup>a</sup>. Sonia Saavedra  
D. José L. Más

**Por FECOMA-CCOO Illes Balears**

D. Rafael Palomino  
D<sup>a</sup>. Araceli Palomino

**Por Asociación de Constructores de Baleares**

D. Manuel Gómez  
D. Andrés Moll

**Por Asociación Patronal Yeseros-Escayolistas de Baleares**

D. Nicolás Enseñat

**Por Asociación Maestros Pintores de Baleares**

D. Nicolás Enseñat

En Palma de Mallorca, a 28 de abril de 2015, reunida la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Baleares, al objeto de aplicar en el Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de las Islas Baleares los acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora del V Convenio General del Sector de la Construcción, de 16 de abril de 2015, se alcanzan los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Establecer la tabla salarial para 2015 en los términos recogidos en el anexo I, que se adjunta debidamente suscrito por las partes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Convenio Colectivo, con efectos de 1 de enero de 2015.

**Segundo.-** Establecer, con efectos del 1 de enero de 2015, los importes que se dirán por los siguientes conceptos convencionales:

Plus extrasalarial (artículo 15): 2,37 euros/día efectivo de trabajo.

Plus herramientas (artículo 16): 6,40 euros por mes trabajado.

Plus prendas de trabajo (artículo 17), en contratos de 3 a 6 meses: 28,31 euros y en contratos de más de 6 meses y fijos de plantilla: 56,70 euros.

Dietas (artículo 18): media dieta: 6,74 euros y dieta entera: 28,05 euros.

**Tercero.-** El pago de los atrasos dimanantes de la vigencia de los acuerdos anteriores del 1 de enero de 2015 deberá realizarse en fecha anterior al 1 de julio de 2015 y reflejarse en el correspondiente recibo de salarios mensual.

**Cuarto.-** Facultar a D. Andrés Moll Linares a fin de que remita estos acuerdos a la Dirección General de Trabajo, para su registro y posterior publicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, previa redacción y aprobación de la presente acta, firmando la misma todos los reunidos.

**ANEXO I  
TABLA SALARIAL 2015**

GRUPOS PROFESIONALES	NIVELES RETRIBUTIVOS	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	GRATIFICACIONES	SALARIO ANUAL
			MENSUAL	Y VACACIONES	
		A)PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR			
7	II	Arquitecto e Ingeniero superiores, Médico	3.393,54	3.457,77	47.702,26
		B) PERSONAL TÉCNICO MEDIO			







		Arquitecto e ingenieros técnicos,			
		Técnico titulado de Topografía,			
6	III	Graduado Social	2.636,54	2.686,43	37.061,29
6	III	Ayudante técnico sanitario	2.041,35	2.076,16	28.683,28
		C) PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO			
5	IV	Ayudante de obra	2.221,48	2.263,55	31.226,92
5	IV	Encargado General	2.077,86	2.117,23	29.208,17
5	V	Delineante superior y proyectista	1.801,15	1.835,25	25.318,41
		Delineante de 1º o Práctico			
4	VI	de topografía de 1ª	1.643,18	1.674,26	23.097,75
		Delineante de 2º o Práctico			
4	VII	de Topografía de 2ª	1.529,30	1.558,23	21.497,01
1		Aspirante 17 años	809,98	825,28	11.385,64
1		Aspirante 16 años	685,35	698,34	9.633,83
		D) ADMINISTRATIVOS			
6	III	Jefe de 1ª	2.130,12	2.179,16	29.968,84
5	V	Jefe de 2ª	2.015,26	2.053,39	28.328,01
4	VI	Oficial de 1ª	1.688,35	1.720,35	23.732,90
4	VIII	Oficial de 2ª	1.529,30	1.558,23	21.497,01
3	IX	Auxiliar	1.121,53	1.142,74	15.765,03
2		Aspirante 17 años	809,98	825,28	11.385,64
2		Aspirante 16 años	685,34	698,34	9.633,72
1		Telefonista	934,58	952,29	13.137,29
		E) SUBALTERNOS			
2		Conserje y cobrador	1.152,70	1.174,54	16.203,36
1		Ordenanza y enfermero	1.059,18	1.080,12	14.891,32
1		Botones 17 años	758,50	772,87	10.662,15
1		Botones 16 años	657,64	670,07	9.244,26
		F) ADMINISTRATIVOS DE OBRA	<b>DIARIO</b>		
3		Auxiliar, Técnico, Administrativo de obra	41,76	1.276,39	17.818,46
3		Listero	40,52	1.237,93	17.288,56
		G) OPERARIOS			
4	V	Encargado de obra	59,20	1.808,74	25.259,25
4	VII	Encargado taller, contra maestre, capataz	51,46	1.573,70	21.959,15
		Jefe de equipo	51,24	1.566,63	21.863,82
4	VIII	Oficial de 1º	46,59	1.424,09	19.879,21
3	IX	Oficial 2º	41,28	1.261,68	17.612,58
2	X	Ayudante (Oficial de 3º)	39,99	1.223,09	17.065,43
2	XI	Peón especialista	38,67	1.181,72	16.499,82
1	XII	Peon	37,35	1.141,60	15.937,98
1		Pinche 17 años	22,60	690,58	9.644,35
1		Pinche 16 años	21,37	652,91	9.116,83
2	X	Guarda Jurado y Vigilante	39,89	1.223,94	17.034,27
1	XII	Limpiador/a	29,26	894,05	12.485,78
		Plus extrasalarial: 2,37 €			
		Plus herramientas: 6,40 €			
		Plus prendas trabajo (3 a 6 meses de antigüedad): 28,31 €			
		Plus prendas trabajo (más de 6 meses de antigüedad): 56,70 €			
		Dieta: 28,05 €			
		1/2 Dieta: 6,74 €			





## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

17192

*Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria por la que se dispone la inscripción y el depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears, y la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears, en la que se aprueba el calendario laboral para el año 2016 (exp.: CC\_CL\_12/046, código de convenio 07000335011981)*

#### Antecedentes

1. El día 6 de noviembre de 2015, los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears se reunieron para acordar el calendario laboral para el año 2016, de lo que se extendió la correspondiente acta de sesión.
2. El día 9 de noviembre, el señor Andrés Moll Linares, en representación de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo, solicitó el registro, el depósito y la publicación de la citada acta.

#### Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
2. El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
3. El artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por todo ello, dicto la siguiente

#### Resolución

1. Inscribir y depositar en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears de 6 de noviembre de 2015, en la que se aprueba el calendario laboral para el año 2016.
2. Notificar esta resolución a la Comisión Paritaria.
3. Ordenar la traducción del texto a la lengua catalana y hacer constar que la versión castellana es la original firmada por los miembros de la Comisión Paritaria y que la versión catalana es su traducción.
4. Publicar el Convenio en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 23 de noviembre de 2015

**La directora general de Trabajo, Economía Social y Salud Laboral**  
Por delegación del consejero de Trabajo, Comercio e Industria (BOIB 105/2015)  
Isabel Castro Fernández





**Asistentes:**

CCOO Construcción y Servicios Illes Balears

D<sup>a</sup>. Araceli Palomino Chacón  
D. Manuel Conejo Cerdá  
D. Rafel Palomino Chacón, asesor

MCA-UGT Illes Balears

D<sup>a</sup>. Sonia Saavedra Ferreira  
D. José L. Más Belmonte

Asociación de Constructores de Baleares

D. Manuel Gómez López  
D. Andrés Moll Linares

Asociación Patronal Yeseros-Escayolistas de Baleares

D. Nicolás Enseñat Palmer  
D<sup>a</sup>. Antonia Capó Parrilla, asesora

Asociación Maestros Pintores de Baleares

D. Nicolás Enseñat Palmer  
D<sup>a</sup>. Antonia Capó Parrilla, asesora

En Palma de Mallorca, a seis de noviembre de dos mil quince, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Baleares, con la asistencia y representación antes relacionada, al objeto de establecer el calendario laboral para 2016, atendiendo el calendario de fiestas y la jornada anual.

En este orden, la Comisión Paritaria, a la vista de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria de 20.10.2015, publicada en el BOIB núm. 156, del 27 del mismo mes y año, estableciendo el calendario laboral general y local para el año 2016 en el ámbito de las Illes Balears y computando una jornada anual de 1738 horas, aprueba el calendario laboral en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Baleares en el año 2016 en los términos que se recogen en el documento anexo a la presente acta, a la vez que autoriza al Sr. Andrés Moll Linares, para que realice cuantas actuaciones sean necesarias para el registro y publicación del acuerdo alcanzado.

Leído y hallado conforme, es firmado por las partes asistentes en el lugar y fecha antes indicados.

**ANEXO**  
**CALENDARIO LABORAL PARA 2016**

2016	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	F	L	F	L	D	L	L	L	L	S	F	L
2	S	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
3	D	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
4	NL	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
5	NL	L	S	L	L	D	L	L	L	L	S	NL
6	F	S	D	L	L	L	L	S	L	L	D	F
7	L	D	L	L	S	L	L	D	L	L	L	NL
8	L	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	F
9	S	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	NL

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2015/175/936744





2016	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
10	D	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
11	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
12	L	L	S	L	L	D	L	L	L	F	S	L
13	L	S	D	L	L	L	L	S	L	L	D	L
14	L	D	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L
15	L	L	L	L	D	L	L	F	L	S	L	L
16	S	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
17	D	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
18	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
19	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L	S	L
20	L	S	D	L	L	L	L	S	L	L	D	L
21	L	D	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L
22	L	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	L
23	S	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
24	D	L	F	D	L	L	D	L	S	L	L	S
25	L	L	F	L	L	S	L	L	D	L	L	D
26	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L	S	F
27	L	S	D	L	L	L	L	S	L	L	D	NL
28	L	D	F	L	S	L	L	D	L	L	L	NL
29	L	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	NL
30	S		L	S	L	L	S	L	L	D	L	NL
31	D		L		L		D	L		L		S

El presente calendario laboral para 2016 es el resultado de la adecuación a la jornada anual de 1.738 horas prevista para 2016 y del mismo deberán descontarse los dos días festivos locales y los 22 días laborables de disfrute de vacaciones, ofreciendo un resultado de nueve (9) días no laborables (NL) y seis (6) horas de igual naturaleza que, en defecto de acuerdo en el seno de la empresa adoptado antes del 30 de enero, se disfrutarán en las fechas del 4 y 5 de enero y 5, 7, 9, 27, 28, 29 y 30 de diciembre, quedando las seis (6) horas restantes para compensar las posibles inclemencias del tiempo.

Los trabajadores que finalicen su contrato a lo largo de 2016, tendrán derecho a disfrutar de un (1) día no laborable por cada 40 días naturales completos de trabajo, como único prorrateo. Caso de no disfrutarlos deberán comprenderse en la correspondiente liquidación contractual.

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2015/175/936744>





## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

**17817**

*Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria por la que se dispone la inscripción y el depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears, y la publicación del acta de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears, en la que se modifica el calendario laboral para el año 2016, publicado el 28 de noviembre de 2015 en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 175 (exp.: CC\_CL\_13/046, código de convenio 07000335011981)*

#### Antecedentes

1. El día 27 de noviembre de 2015, los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears se reunieron para modificar el calendario laboral para el año 2016, acordado el 6 de noviembre de 2015, en el cual se ha detectado y corregido un error de cálculo en los días no laborables, de lo que se ha extendido la correspondiente acta de sesión.
2. El 28 de noviembre de 2015, el acta de aprobación del calendario laboral para el año 2016, que ahora se rectifica, se publicó en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* núm. 175.
3. El día 2 de diciembre de 2015, el señor Andrés Moll Linares, en representación de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo, solicitó el registro, el depósito y la publicación de la citada acta.

#### Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
2. El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
3. El artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por todo ello, dicto la siguiente

#### Resolución

1. Inscribir y depositar en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears el acta de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears de 27 de noviembre de 2015, en la que se modifica el calendario laboral para el año 2016.
2. Notificar esta resolución a la Comisión Paritaria.
3. Ordenar la traducción del texto a la lengua catalana y hacer constar que la versión castellana es la original firmada por los miembros de la Comisión Paritaria y que la versión catalana es su traducción.
4. Publicar el acta en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 9 de diciembre de 2015

**La directora general de Trabajo, Economía Social y Salud Laboral**

Isabel Castro Fernández

Por delegación del consejero de Trabajo, Comercio e Industria (BOIB 105/2015)





Asistentes:

**CCOO Construcción y Servicios Illes Balears**

D.ª Araceli Palomino Chacón  
D. Rafel Palomino Chacón

**MCA-UGT Illes Balears**

D.ª Sonia Saavedra Ferreira  
D. José L. Mas Belmonte

**Asociación de Constructores de Baleares**

D. Manuel Gómez López  
D. Andrés Moll Linares

**Asociación Patronal Yeseros-Escayolistas de Baleares**

D. Nicolás Enseñat Palmer  
D.ª Antonia Capó Parrilla, asesora

**Asociación Maestros Pintores de Baleares**

D. Nicolás Enseñat Palmer  
D.ª Antonia Capó Parrilla, asesora

En Palma de Mallorca, a veintisiete de noviembre de dos mil quince, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Baleares, con la asistencia y representación antes relacionada, al objeto de enmendar el error en que se ha incurrido en la confección del calendario laboral para 2016, atendiendo el calendario de fiestas y la jornada anual, adoptando el siguiente acuerdo:

Primero.- Corregir el calendario laboral que para 2016 había aprobado la Comisión Paritaria en la reunión del pasado 6 de noviembre de 2015, por cuanto se ha incurrido en error de cálculo de los días no laborables, en tanto atendiendo a la jornada laboral anual y el calendario de fiestas autonómico el número de días no laborables debe ser el de 7,75, es decir, 7 días y 6 horas, y no el de 9,75, es decir, 9 días y 6 horas. En consecuencia, la Comisión Paritaria acuerda aprobar como calendario laboral para 2016 el que figura como anexo I de este acta, la vez que autoriza al Sr. Andrés Moll Linares, para que realice cuantas actuaciones sean necesarias para el registro y publicación del acuerdo alcanzado.

Leído y hallado conforme, es firmado por las partes asistentes en el lugar y fecha antes indicados.

**ANEXO**

**CALENDARIO LABORAL PARA 2016**

2016	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	F	L	F	L	D	L	L	L	L	S	F	L
2	S	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
3	D	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
4	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
5	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L	S	NL
6	F	S	D	L	L	L	L	S	L	L	D	F
7	L	D	L	L	S	L	L	D	L	L	L	NL
8	L	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	F
9	S	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	NL
10	D	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
11	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
12	L	L	S	L	L	D	L	L	L	F	S	L
13	L	S	D	L	L	L	L	S	L	L	D	L
14	L	D	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L
15	L	L	L	L	D	L	L	F	L	S	L	L
16	S	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
17	D	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
18	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
19	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L	S	L
20	L	S	D	L	L	L	L	S	L	L	D	L

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2015/182/937863





2016	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
21	L	D	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L
22	L	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	L
23	S	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
24	D	L	F	D	L	L	D	L	S	L	L	S
25	L	L	F	L	L	S	L	L	D	L	L	D
26	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L	S	F
27	L	S	D	L	L	L	L	S	L	L	D	NL
28	L	D	F	L	S	L	L	D	L	L	L	NL
29	L	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	NL
30	S		L	S	L	L	S	L	L	D	L	NL
31	D		L		L		D	L		L		S

El presente calendario laboral para 2016 es el resultado de la adecuación a la jornada anual de 1.738 horas prevista para 2016 y del mismo deberán descontarse los dos días festivos locales y los 22 días laborables de disfrute de vacaciones, ofreciendo un resultado de siete (7) días no laborables (NL) y seis (6) horas de igual naturaleza que, **en defecto de acuerdo en el seno de la empresa adoptado antes del 30 de enero**, se disfrutarán en las fechas del 5, 7, 9, 27, 28, 29 y 30 de diciembre, quedando las seis (6) horas restantes para compensar las posibles inclemencias del tiempo.

Los trabajadores que finalicen su contrato a lo largo de 2016, tendrán derecho a disfrutar de un (1) día no laborable por cada 46 días naturales completos de trabajo, como único prorrateo. Caso de no disfrutarlos deberán comprenderse en la correspondiente liquidación contractual.





## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

6741

*Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria por la que se dispone la inscripción y el depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears, y la publicación de las tablas salariales para el año 2016 del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears (exp.: CC\_TS\_14/046, código de convenio 07000335011981)*

#### Antecedentes

1. El 11 de mayo de 2016, los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears se reunieron y aprobaron las tablas salariales para el año 2016, de lo que se extendió la correspondiente acta de sesión.
2. El 16 de mayo, el señor Eduardo López Ramos, en representación de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo, solicitó el registro, el depósito y la publicación de la citada Acta.

#### Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
2. El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
3. El artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por todo ello, dicto la siguiente

#### RESOLUCIÓN

1. Inscribir y depositar en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears de 11 de mayo de 2016, en la que se aprueban las tablas salariales para el año 2016.
2. Notificar esta Resolución a la Comisión Paritaria.
3. Ordenar la traducción del texto a la lengua catalana y hacer constar que la versión castellana es la original firmada por los miembros de la Comisión Paritaria y que la versión catalana es una traducción.
4. Publicar el Acta en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 19 de mayo de 2016

**La directora general de Trabajo, Economía Social y Salud Laboral**

Isabel Castro Fernández

Por delegación del consejero de Trabajo, Comercio e Industria

(BOIB 105/2015)





**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE BALEARES**

Asistentes:

Por MCA-UGT Illes Balears  
D<sup>a</sup>. Sonia Saavedra  
D. José L. Más

Por CCOO de Construcción y Servicios Illes Balears

D. Rafael Palomino  
D<sup>a</sup>. Araceli Palomino

Por Asociación de Constructores de Baleares

D. Bartolomé Mayol  
D. Andrés Moll

Por Asociación Patronal Yeseros-Escayolistas de Baleares

D<sup>a</sup>. Antonia Capó

Por Asociación Maestros Pintores de Baleares

D<sup>a</sup>. Antonia Capó

En Palma de Mallorca, a 11 de mayo de 2016, reunida la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Baleares, al objeto de aplicar en el Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de las Islas Baleares los acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora del V Convenio General del Sector de la Construcción, de 5 de abril de 2016, con publicación en el BOE del 29 del mismo mes y año, se alcanzan los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Establecer la tabla salarial para 2016 en los términos recogidos en el anexo I, que se adjunta debidamente suscrito por las partes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Convenio Colectivo, con efectos de 1 de enero de 2016.

**Segundo.-** Establecer, con efectos del 1 de enero de 2016, los importes que se dirán por los siguientes conceptos convencionales:

Plus extrasalarial (artículo 15): 2,39 euros/día efectivo de trabajo.  
Plus herramientas (artículo 16): 6,46 euros por mes trabajado.  
Plus prendas de trabajo (artículo 17), en contratos de 3 a 6 meses: 28,56 euros y en contratos de más de 6 meses y fijos de plantilla: 57,21 euros.  
Dietas (artículo 18): media dieta: 6,80 euros y dieta entera: 28,30 euros.

**Tercero.-** El pago de los atrasos dimanantes de la vigencia de los acuerdos anteriores del 1 de enero de 2016 deberá realizarse en fecha anterior al 1 de agosto de 2016 y reflejarse en el correspondiente recibo de salarios mensual.

**Cuarto.-** Facultar a D. Andrés Moll Linares a fin de que remita estos acuerdos a la Dirección General de Trabajo, para su registro y posterior publicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, previa redacción y aprobación de la presente acta, firmando la misma todos los reunidos.





ANEXO I  
TABLA SALARIAL 2016

GRUPOS PROFESIONALES	NIVELES RETRIBUTIVOS	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	GRATIFICACIONES	SALARIO ANUAL
MENSUAL	Y VACACIONES				
		<b>A) PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR</b>			
7	II	Arquitecto e Ingeniero superiores, Médico	3.424,08	3.488,89	48.131,57
		<b>B) PERSONAL TÉCNICO MEDIO</b>			
		Arquitecto e ingenieros técnicos,			
		Técnico titulado de Topografía,			
6	III	Graduado Social	2.660,27	2.710,61	37.394,78
6	III	Ayudante técnico sanitario	2.059,72	2.094,85	28.941,48
		<b>C) PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO</b>			
5	IV	Ayudante de obra	2.241,47	2.283,92	31.507,97
5	IV	Encargado General	2.096,56	2.136,29	29.471,02
5	V	Delineante superior y proyectista	1.817,36	1.851,77	25.546,27
		Delineante de 1º o Práctico			
4	VI	de topografía de 1ª	1.657,97	1.689,33	23.305,64
		Delineante de 2º o Práctico			
4	VII	de Topografía de 2ª	1.543,06	1.572,25	21.690,46
1		Aspirante 17 años	817,27	832,71	11.488,09
1		Aspirante 16 años	691,52	704,63	9.720,57
		<b>D) ADMINISTRATIVOS</b>			
6	III	Jefe de 1ª	2.149,29	2.198,77	30.238,52
5	V	Jefe de 2ª	2.033,40	2.071,87	28.582,98
4	VI	Oficial de 1ª	1.703,55	1.735,83	23.946,50
4	VIII	Oficial de 2ª	1.543,06	1.572,25	21.690,46
3	IX	Auxiliar	1.131,62	1.153,02	15.906,94
2		Aspirante 17 años	817,27	832,71	11.488,09
2		Aspirante 16 años	691,51	704,63	9.720,46
1		Telefonista	942,99	960,86	13.255,49
		<b>E) SUBALTERNOS</b>			
2		Conserje y cobrador	1.163,07	1.185,11	16.349,15
1		Ordenanza y enfermero	1.068,71	1.089,84	15.025,36
1		Botones 17 años	765,33	779,83	10.758,07
1		Botones 16 años	663,56	676,10	9.327,45
		<b>F) ADMINISTRATIVOS DE OBRA</b>	<b>DIARIO</b>		
3		Auxiliar, Técnico, Administrativo de obra	42,14	1.287,88	17.979,14
3		Listero	40,88	1.249,07	17.443,58
		<b>G) OPERARIOS</b>			
4	V	Encargado de obra	59,73	1.825,02	25.545,28
4	VII	Encargado taller, contraamaestre, capataz	51,93	1.587,86	22.209,76
		Jefe de equipo	51,70	1.580,73	22.113,78
4	VIII	Oficial de 1º	47,01	1.436,91	20.105,85
3	IX	Oficial 2º	41,65	1.273,04	17.814,02
2	X	Ayudante (Oficial de 3º)	40,35	1.234,10	17.259,86
2	XI	Peón especialista	39,02	1.192,36	16.687,12
1	XII	Peón	37,69	1.151,87	16.118,17
1		Pinche 17 años	22,80	696,80	9.752,33
1		Pinche 16 años	21,56	658,79	9.221,30
2	X	Guarda Jurado y Vigilante	40,25	1.234,96	17.228,53
1	XII	Limpiador/a	29,52	902,10	12.626,13



## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

**127**

*Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria por la que se dispone la inscripción y depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears del Acta de aprobación del calendario laboral para el año 2017 del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears (exp.: CC\_CL\_15/046, código de convenio 07000335011981)*

#### Antecedentes

1. El día 9 de noviembre de 2016, las personas miembros de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears acordaron y suscribieron el calendario laboral para el año 2017.
2. El día 21 de noviembre, el señor Andrés Moll Linares, en representación de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo, solicitó el registro, el depósito y la publicación de la mencionada Acta.

#### Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
2. El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
3. El artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, dicto la siguiente

#### Resolución

1. Inscribir y depositar el Acta de aprobación del calendario laboral para el año 2017 del Convenio colectivo del sector de la construcción de las Illes Balears en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears.
2. Notificar esta Resolución a la Comisión Paritaria.
3. Ordenar la traducción del texto a la lengua catalana y hacer constar que la versión castellana del texto es la original firmada por los miembros de la Comisión Paritaria y que la versión catalana es su traducción.
4. Publicar el Convenio en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 15 de diciembre de 2016

**La directora general de Trabajo, Economía Social y Salud Laboral**

Isabel Castro Fernández

Por delegación del consejero de Trabajo, Comercio e Industria

(BOIB 105/2015)

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ILLES BALEARS

Asistentes:

**CCOO de Construcción y Servicios Illes Balears**

D. Rafael Palomino

D<sup>a</sup>. Araceli Palomino

**MCA-UGT Illes Balears**

D<sup>a</sup>. Sonia Saavedra  
D. José L. Más

**Asociación de Constructores de Baleares**

D<sup>a</sup>. M. Sandra Verger  
D. Andrés Moll

**Asociación Patronal Yeseros-Escayolistas de Baleares**

D<sup>a</sup>. Antonia Capó

**Asociación Maestros Pintores de Baleares**

D<sup>a</sup>. Antonia Capó

En Palma de Mallorca, a 9 de noviembre de 2016, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de las Illes Balears, integrada por las personas y representaciones antes relacionadas, adoptando los siguientes acuerdos:

1. Determinación del calendario laboral para 2017.

La Comisión Paritaria aprueba el calendario laboral para 2017, atendiendo la jornada anual de 1.738 horas, en los términos que se recogen en el documento que se anexa a la presente acta

1. Delegación de facultades.

La Comisión Paritaria autoriza a D. Andrés Moll Linares para que realice cuantas actuaciones sean necesarias para el registro y publicación del acuerdo anterior.

Leído y hallado conforme es firmado por las partes asistentes en el lugar y fecha antes indicados.

ANEXO

**CALENDARIO LABORAL PARA 2017**

2017	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	F	L	F	S	F	L	S	L	L	D	F	L
2	L	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
3	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
4	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	L
5	NL	D	D	L	L	L	L	S	L	L	D	L
6	F	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	F
7	S	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	NL
8	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	F
9	L	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
10	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
11	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	L
12	L	D	D	L	L	L	L	S	L	F	D	L
13	L	L	L	F	S	L	L	D	L	NL	L	L





2017	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
14	S	L	L	F	D	L	L	L	L	S	L	L
15	D	L	L	S	L	L	S	F	L	D	L	L
16	L	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
17	L	L	L	F	L	S	L	L	D	L	L	D
18	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	L
19	L	D	D	L	L	L	L	S	L	L	D	L
20	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L
21	S	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	L
22	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
23	L	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
24	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
25	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	F
26	L	D	D	L	L	L	L	S	L	L	D	L
27	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	NL
28	S	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	NL
29	D		L	S	L	L	S	L	L	D	L	NL
30	L		L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
31	L		L		L		L	L		L		D

El presente calendario laboral para 2017 es el resultado de la adecuación a la jornada anual de 1.738 horas prevista para 2017 y del mismo deberán descontarse los dos días festivos locales y los 22 días laborables de disfrute de vacaciones, ofreciendo un resultado de seis (6) días no laborables (NL) y seis (6) horas de igual naturaleza que, **en defecto de acuerdo en el seno de la empresa adoptado antes del 30 de enero**, se disfrutarán en las fechas del 5 de enero, 13 de octubre y 7, 27, 28 y 29 de diciembre, quedando las seis (6) horas restantes para compensar las posibles inclemencias del tiempo.

Los trabajadores que finalicen su contrato a lo largo de 2017, tendrán derecho a disfrutar de un (1) día no laborable por cada 60 días naturales completos de trabajo, como único prorrateo. Caso de no disfrutarlos deberán comprenderse en la correspondiente liquidación contractual.

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2017/5/969314>

